Año económico de 1897-98. Lunes 11 de Abril Número 232

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de Guadix se presentó, á nombre de D. Antonio García Cabrero, interdicto de recobrar la posesión de ciertos terrenos contra la Sociedad minera Porman, y en su nombre contra el representante de la misma. La demanda se fundaba en que los operarios de dicha Compañía habían despojado á García Cabrero de la posesión y legítima tenencia de cierto terreno, en cuya posesión se encontraba en virtud de contrato con el dueño de la misma, el padre político del demandante, en el término municipal de la villa de Hueneja, sitio llamado de Las Piletas; que en los primeros días de Febrero de 1894, los operarios de la Compañía Porman, por orden del representante de la misma, empezaron á hacer excavaciones en el terreno citado, que estaba sembrado de trigo y cebada, colocando varios mojones blancos y estableciendo infinidad de carriles, por los cuales conducían la piedra á la obra de la Compañía, y aportaban materiales por el que está dentro del terreno del demandante:

Que celebrado el juicio correspondiente, el Gobernador de la provincia de Granada, á instancia de don Juan Cascales Rivas, y oida la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando; que el referido Cascales Rivas había adquerido en subasta pública el terreno de que se trata, en virtud de expediente ejecutivo que el Ayuntamiento de Hueneja había seguido por débito de contribuciones, y que á su vez vendió á dicha Compañía minera; que se le había otorgado la correspondiente escritura pública; la compañía Porman había solicitado se citase de evicción á Cascales Rivas, obligado, por lo tanto al saneamiento al ser notificado por la demanda del interdicto, propuesta por García Cabrero, que los procecimientos contra los contribuyentes responsables á la Hacienda pública y á los Municipios son puramente administrativos, y es por lo mismo privativa de la Administración la competencia para conocer en los expedientes ejecutivos y en las incidencias que de ellos se derivan; que los Tribunales no pueden admitir interdictos contra providencias administrativas que dicten los Ayuntamientos y los Alcaldes en asuntos de su competencia; que contra tales providencias y procedimientos se reserva á los interesados otros recursos, y que ni D. Ramón García López ni D. Antonio García Cabrero han acudido al Gobierno civil de la provincia en reclamación de los derechos que puedan asistirles contra el procedimiento de apremio seguido por el Ayuntamiento de Hueneja, habiendo el 2.º interpuesto demanda de interdicto de recobrar, que resulta dirigida implicitamente contra el acuerdo del Ayuntamiento y de la Alcaldía; el Gobernador citaba el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y los artículos 171 y 177 de la ley Municipal.

Que suscitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, fundándose: en que la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros, salvo los casos previstos en la misma ley; en que aun cuando fuera cierto que D. Juan Cascales Rivas adquiriera el terreno objeto del interdicto en subasta pública, por virtud de expediente ejecutivo que el Ayuntamiento de Hueneja siguió por débito de contribuciones, y que á su vez vendió á la Compañía porman, la Administración, una vez hecha la enagenación mental, dejó de ser competente para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse sobre el derecho civil de posesión para lo cual no tiene atribuida por la ley jurisdicción alguna, en que las citas legales hechas por el Gobernador no tienen aplicación al caso presente, porque la demanda de interdicto no se dirige contra ninguna providencia dictada por la Administración dentro de sus atribuciones, ni contra acuerdo alguno del Ayuntamiento de Hueneja; en que la Hacienda hace uso de un perfecto y legítimo derecho de dominio al subastar las fincas embargadas para responder de los descubiertos que á la misma se hacen por contribuciones ú otros conceptos, pues únicamente hace uso del procedimiento de apremio establecido por la ley para reintegrarse de sus créditos, sin que pueda conocer de las cuestiones de propiedad ó posesión que se susciten; en que siendo de esta clase el de que se trata, es evidente que la jurisdicción ordinaria es la única competente para resolverle; y en que la Administración no es demandada, puesto que el actor afirma que está en posesión del terreno objeto del interdicto, y la demanda no so refiere á la providencia ó acuerdo en que se mandara sacar á pública subasta la finca ni adjudicar el remate; el Juez citaba los artículos 267 y 268 de la ley orgánica del Poder judicial, el Real decreto de 27 de Junio de 1896, el art. 430 del Código civil, los artículos 171 y 177 de la ley Municipal, y el Real decreto de 11 de Enero de 1877:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á los Jueces y Tribunales la facultad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual, la jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros:

Visto el art. 63 de la misma ley, que señala como Juez competente en los interdictos de retener y recobrar la posesión el del lugar en que esté sita la cosa objeto del interdicto:

Considerando:

1.º Que la presente competencia está motivada por el interdicto presentado á nombre de D. Antonio García Cabrero contra la Sociedad Porman, y en su nombre contra el representante de la misma:

2.º Que una vez puesto en posesión el rematante del terreno vendido por la Administración, en virtud del expediente que el Ayuntamiento de Hueneja había seguido por débito de contribuciones, terminó la acción administrativa, y la cuestión de que se trata está reducida á la reclamación de un particular contra otro particular.

3.º Que á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento de las cuestiones que se susciten en vía litigiosa entre dos particulares.

4.º Que la cuestión de que se trata, reducida al ejercicio de una acción civil, corresponde en su conocimiento y decisión á los Tribunales ordinarios.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministro, Praxedes Mateo Sagasta.

(*Gaceta núm.* 98)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

Señora: Terminada por la Comisión de Táctica, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real

decreto de 30 de Octubre de 1890, la revisión de los reglamentos tácticos del Arma de Infantería, correspondientes á las instrucciones del recluta, sección, compañía y batallón, é introducidas en ellos, con el acierto é inteligencia que eran de esperar, las variaciones que aconsejan las necesidades de la guerra moderna, las modificaciones exigidas por la adopción del fusil Maüser, reglamentario en nuestro Ejército, y las originadas por la conveniencia de armonizar en los reglamentos de las distintas armas los principios tácticos que pueden y deben ser comunes, se dispuso en Real orden de 31 de Marzo de 1896, con el fin de obtener la indispensable sanción de la práctica, fuesen ensayados los citados reglamentos por el batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo.

En estos ensayos, realizados con un celo digno de elogio y sin perder de vista, dentro de los actuales elementos de combate y como objetivos principales, según los casos, el mejor efecto útil de los fuegos, la mayor rapidez y sencillez en las evoluciones y formaciones, y la más favorable influencia de las mismas sobre la moral y disciplina de las tropas, además de comprobarse la eficacia de los procedimientos ya estudiados teóricamente, se ha visto la necesidad de llevar á cabo algunas modificaciones esenciales que la práctica aconseja. Así lo manifiesta á este Ministerio el Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura, Presidente de la citada Comisión de Táctica, de acuerdo con una Junta de Generales encargada de emitir informe acerca de las modificaciones de referencia.

El Ministro que suscribe, siempre deseoso del mayor brillo y perfeccionamiento de las instituciones militares y de cuanto afecta al porvenir del Ejército, ha seguido con el más vivo interés el desarrollo de los trabajos que quedan apuntados, y en vista de los excelentes resultados obtenidos, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Abril de 1898.—Señora: A L. R. P. de V. M., Miguel Correa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Se observará en el Arma de Infantería el reglamento táctico revisado por la Comisión nombrada por Real decreto de 30 de Octubre de 1890.

Art. 2.° El Ministro de la Guerra dictará las órdenes convenientes para la inmediata impresión de la parte relativa á la instrucción del recluta, sección, compañía y batallón, y aprobará la correspondiente á brigada cuando termine su ensayo, que deberá realizarse bajo la base de las modificaciones establecidas.

Art. 3.° Los principios tácticos de este reglamento se tendrán en cuenta para la revisión de los de las demás Armas.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

(*Gaceta núm.* 97.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Benigno Barreras en solicitud de que se habilite la playa de Bouzas para la descarga y despacho de carbones procedentes del extranjero:

Vistos los informes emitidos sobre el caso por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduadas y Comandancia de Carabineros de la provincia:

Resultando que la playa de que se trata fué habilitada por Real orden de 15 de Julio último para embarque y descarga de determinados artículos con intervención de la Aduana de Vigo:

Considerando que la proximidad á este último puerto del punto de Bouzas permite que todos los servicios, así administrativos como de vigilancia, puedan verificarse con facilidad y exactitud, y, por lo tanto no ofrece dificultad con relación á los intereses del Fisco que los buques en que se conduzca el referido combustible, después de recibir en Vigo las visitas de Sanidad y de fondeo, vayan á la mencionada playa para efectuar la descarga;

El Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite la playa de Bouzas para la descarga y despacho de carbones procedcntes del extranjero, con intervención y documentos de la Aduana de Vigo y bajo la vigilancia de la fuerza del Resguardo que presta servicio en el expresado punto; quedando obligados los despachantes al cumplimiento de lo prevenido para esta clase de habilitaciones en la disposición 3.ª del Apéndice 1.° de las Ordenanzas de la Renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta num.* 95.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. José Bernabeu, Representante de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, por no conformarse con el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Alicante, recaído en el expediente núm. 42/97 de dicha dependencia, en virtud del cual se confirmó el aforo de unos tubos de latón para locomotoras practicado en la declaración número 3.446/97 con aplicación de la partida 75 de la tarifa anexa á la ley de 24 de Septiembre de 1896, los cuales pretende el interesado se adeuden por la 265 de la expresada tarifa como piezas sueltas para maquinaria:

Resultando que la Junta arbitral confirmó el aforo protestado, en cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, que con fecha 29 de Enero de 1897, y como resolución del expediente número 10-35/97, acordó se aforasen los tubos de que se trata por la partida 75 de la tarifa de referencia:

Considerando que la cuestión que que se dilucida en este expediente es la de determinar la partida de la tarifa especial por que deben de adeudarse los tubos de latón para locomotoras, ya que la 75 de la misma sólo comprende los de cobre, de donde resulta que los primeros no figuran realmente especificados en dicho cuadro, á pesar de ser los que constituyen la verdadera importación, designándose comúnmente bajo el nombre de tubos de *cobre amarillo;* circunstancia que muy probablemente ha podido concurrir á que en la tarifa siguiente no se haga mención expresa de dichos tubos de latón, por considerarlos desde luego comprendidos entre los de cobre; y

Considerando, por otra parte, que estos tubos de latón no deben adeudar por la partida 265, como pretende el Representante de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, porque esta última partida se relaciona necesariamente con la nota 46 del Arancel general, la que excluye á los tubos de todas clases del adeudo como piezas sueltas de maquinaria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido:

1.° Confirmar el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Alicante, recaído en el expediente núm. 42/97 de dicha dependencia; y

2.° Disponer que se declare como medida de carácter general que los tubos de latón que se importen para locomotoras se consideren comprendidos en la partida 75 de la tarifa anexa á la ley de 24 de Septiembre de 1896.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1998.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 26 de Febrero próximo pasado, transcribiendo la recomendación de la Subsecretaría de Estado, de Correos y Telégrafos de Francia, para que el buque denominado *La Charente,* que la Administración francesa destina al servicio de cables telegráficos en el Mediterráneo, sea considerado como perteneciente á la Marina de guerra:

Resultando que sobre el mismo asunto, y en contestación á una nota del Sr. Embajador de la Nación expresada, transmitida por el departamento de Estado en Real orden de 16 de Agosto último, se manifestó por este de Hacienda, que la legislación Aduanera vigente no contenía precepto alguno que exceptuara del cumplimiento de las formalidades generales á los buques, lo mismo nacionales que extranjeros, destinados al servicio del Estado, cuando, como el de que se trata, no perteneciese á la Marina de guerra; y

Considerando que si bien por tal motivo no es posible eliminar al buque *La Charente,* de la observancia de los citados preceptos, puede otorgarle la Administración, como á los demás que se hallen en su caso, y atendida la naturaleza de estos servicios, las facilidades que establecía la Real orden de 10 de Enero de 1882;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer que los buques nacionales ó extranjeros al servicio del Estado que se destinen exclusivamente á la instalación ó conservación de cables telegráficos, cuando no conduzcan otro cargamento que los mencionados cables y los aparatos necesarios para su servicio, presenten en los puertos españoles un manifiesto simplemente suscrito por el Capitán, en que se haga constar dicha circunstancia, y los pertrechos y provisiones de á bordo; debiendo la Administración prestarles todas las facilidades posibles en las operaciones que necesiten realizar para el mejor desempeño del servicio que prestan, sin perjuicio de la vigilancia general.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1898.—Joaquín López Puigcerver.—Sr. Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta núm.* 96.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de Doña Obdulia Robles, viuda y única y legítima heredera de don Francisco de Asis Pacheco, manifestando que hace donación á la Universidad Central de la Biblioteca de su difunto esposo, la cual consta próximamente de 4.000 volúmenes, en su mayor parte de obras de Derecho. Administración, Historia y Literatura:

Considerando que Doña Obdulia

Robles, viuda de Pacheco, por virtud de este acto coopera generosa y desinteresadamente á los fines educadores de la instrucción pública, no sólo por el auxilio que presta al Estado en el desarrollo de la cultura intelectual, sino también porque su ejemplo servirá de estimulo á otras personas;

Considerando que todas las naciones rinden en sus Archivos, Bibliotecas y Museos públicos testimonio de agradecimiento que perpetúen, á la par que el civismo de los donantes la gratitud del Estado, al extremo de que algunos pueblos, donde los donativos son frecuentes, han habilitado una sala especial en las Bibliotecas, donde se instalan decorosamsnte las colecciones de libros donados, y que en varios establecimientos de España se conservan en forma análoga colecciones no más importantes que la Biblioteca Pecheco;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer;

1.º Que se acepte la donación hecha á la Universidad Central por Doña Obdulia Robles, viuda de Pacheco.

2.º Que al efecto, se sirva V. I. adoptar las disposiciones convenientes para recoger la Biblioteca donada, é instalarla en una sala de la Universidad citada; y

3.º Que se den las gracias á Doña Obdulia Robles por su generoso desprendimiento, publicando esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», en memoria de D. Francisco de Asís Pacheco, en testimonio de agradecimiento á la donante y para estimulo de actos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1898.—Xiquena.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta núm. 96).

AYUNTAMIENTOS

Lobera

El padrón industrial prevenido por el art. 62 del Reglamento, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde puede examinarse en el término de ocho días, durante las horas de oficina.

Lobera Abril 2 de 1898.—El Alcalde Presidente, Manuel Domínguez.

Esgos

El padrón de industrial de este distrito se halla expuesto al público por el término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean convenientes.

Esgos 5 Abril 1898.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Maside

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este municipio, que tuvo lugar en el día de hoy, conforme al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia un segundo remate como primero que se verificará en esta Consistorial ante la respectiva Comisión el dia 18 del mes actual, de diez á doce de la mañana.

En dicha subasta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total de dieciocho mil trescientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos, á que asdiende el cupo del Tesoro, tres por cien sobre el mismo y recargo municipal, si bien el arrendamiento solo podrá comprender el año económico inmediato de 1898 á 99; teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesita que cada interesado constituya en depósito el dos por ciento del citado tipo.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana y bajo las demás condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Maside Abril 8 de 1698.—Pedro Sánchez.

Bande

Los presupuestos adicional y refundido para el corriente ejercicio y ordinario para el inmediato de 1898 á 99, se hallan expuestos al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento por término de 15 días á los efectos oportunos.

Bande 1.º de Abril de 1898.—El Alcalde, Genaro Gándara.

Carballino

La Corporación municipal y Junta de asociados, en sesión de ayer, acordó adoptar como medio de hacer efectivos los cupos de consumos, cereales, sal, alcoholes, aguardientes y licores del próximo venidero ejercicio de 1898 á 99, sirviendo de base los señalados por la Administración de Hacienda de la provincia, en circular inserta en el «Boletín oficial», número 187, de 12 de Febrero último, con aumento del 3 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales y del 72 por 100 de recargo municipal, el de arriendo á venta libre de las especies tarifadas, por el período de tres años económicos, señalando al efecto para la subasta el dia 20 del corriente y hora de 9 de la mañana en el salón de sesiones de esta Consistorial, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones, formado por la comisión de Hacienda, que queda de manifiesto al público en Secretaría.

Carballino Abril 8 de 1888.—El Alcalde, Secundino R. Sieiro.

Cualedro

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, se expone nuevamente al público por término de ocho días hábiles, el repartimiento de consumos correspondiente al actual año económico de 1897-98, á fin de que los contribuyentes hagan las reclamaciones que consideren justas.

Cualedro Abril 6 de 1898.—El Alcalde Juan García.

Beade

Habiendo dado principio á las actuaciones necesarias para la declaración de profugo contra los mozos Vitorino Pousa Cauces y D. Rogelio Benito Maximino Vázquez Cabanas, números 14 y 19 respectivamente del sorteo y reemplazo del año actual y por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se requiere por el presente edicto á los padres, curadores, parientes más cercanos ó apoderados de cuantos se hallan inscritos en el alistamiento del último reemplazo y en uso de su derecho quieran mostrarse parte en los expedientes que á dicho efecto se instruyen, comparezcan en la Secretaría del Ayuntamiento sita en la Casa Consistorial, á las nueve de la mañana del dia 21 del corriente donde se les entregarán por copia certificada las actuaciones mencionadas, en la inteligencia de que el derecho de los que se presenten en representación de mozos de número más bajo anula el de los de número mayor, y que este edicto se publica en sustitución de las citaciones subcesivas que con arreglo á lo prevenido en el artículo 109 de la ley de reemplazos vigente serian en otro caso menester.

Beade Abril 7 de 1898.—El Alcalde, Joaquín Fermoso.

Don Joaquín Fermoso Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Beade.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, el día 10 del corriente quedarán expuestos al público en esta Casa Consistorial, las listas referentes al censo electoral que dicho artículo dispone; advirtiendo que el dia 20 de este mismo mes, á las ocho de la mañana, habrá de reunirse en sesión pública y en la citada Consistorial, la Junta municipal del Censo ante la cual todo vecino podrá hacer por escrito ó de palabra y justificar documentalmente, cuantas reclamaciones se refieran al derecho de sufragio.

Beade Abril 5 de 1898.—Joaquín Fermoso.

Petín

El padrón industrial de éste municipio para el año económico próximo de 1898-99, formado con arreglo á lo prescrito en el Reglamento vigente del ramo, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados producir las reclamaciones que consideren justas.

Petín Abril 4 de 1898.—El Alcalde, Ignacio González.

Sandianes

Don Fernando Dalama y Rodríguez, Alcalde constitucional de Sandianes.

Hago saber: Que en cumplimiento del art. 12 de la ley electoral vigente quedarán fijadas al público desde el dia 10 del corriente mes y ocho de su mañana, hasta el dia 20 próximo inclusive; las listas que determina el citado artículo, en cuyo día á las ocho de la mañana se constituirá en la Casa Consistorial la Junta municipal del Censo, para oír cuantas reclamaciones se hagan, y admitiendo los documentos y no otra prueba, que se presente para justificar las reclamaciones.

Sandianes 5 de Abril de 1398.—Fernando Dalama.

Rua de Valdeorras

Don José María Vázquez López, Alcalde del Ayuntamiento de la Rua de Valdeorras.

Hago saber: Que desde el dia 10 hasta el 20 del corriente mes, se hallarán de manifiesto al público en la Sala Ayuntamiento las listas que determina el art. 12 de la ley Electoral, en cuyo día 20 á las ocho de la mañana se reunirá la Junta municipal del Censo en la sala de sesiones para oir y resolver las reclamaciones que se presenten, tanto de palabra como por escrito.

Rua Abril 8 de 1898.—El Alcalde, José Vázquez.

Villarino de Conso

Don Perfecto Gómez Santiago, Alcalde constitucional, del Ayuntamiento de Villarino de Conso.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 247 y 248 del vigente Reglamento de consumos el Ayuntamiento y asociados al discutir los medios para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes en el próximo año económico de 1898 á 99 acordó que en primer término se ensaye el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales y si de este modo no diere resultado se intente el arriendo á venta libre de todas las especies, y el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año.

Dando pues cumplimiento á dicho acuerdo se invita á los respectivos gremios á fin de que el dia 20 del actual y hora de diez de su mañana concurran á esta Consistorial á hacer las proposiciones del concierto; teniendo entendido que para los encabezamientos sirven de base el importe del cupo del Tesoro con más los recargos autorizados siendo atendidas las proposiciones que cubran sus respectivos cupos totales.

Villarino de Conso Abril 5 de 1898.—Perfecto Gómez.

Celanova

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto en la subasta celebrada en el dia de hoy, el arriendo á venta libre, por tres años, de los derechos señalados á las especies sujetas al impuesto de consumos, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar en estas Consistoriales, ante la Comisión designada al efecto, el dia 19 del actual, de diez á doce de la mañana, en las mismas condiciones que la primera, por término de un año, y admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe total que resulte.

Se advierte que serán obligatorios para los vecinos del extrarradio los conciertos respecto de las especies que en el mismo se consuman, debiendo tenerse presente que pertenecen al casco y radio los pueblos de las parroquias de esta villa, Cañón y Morillones, y al extrarradio todos los demás del municipio, correspondiendo al citado casco y radio la cantidad de 20.000 pesetas, y al extrarradio 13.710'40 pesetas, con inclusión de recargos.

Si dicha segunda subasta tampoco diese resultado se celebrará el dia 29 del corriente de diez á once de la mañana en la Sala Capitular y ante la propia Comisión, otra para el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes bajo las condiciones que constarán en el expediente que se instruye y tarifa de precios á que ha de sujetarse la venta de las especies.

Celanova Abril 8 de 1898.—Lino Velo.

Agencias ejecutivas

Don Jaime Pérez Gómez, Agente ejecutivo de la contribución Territorial del Ayuntamiento de Toén.

Hago saber: Que según lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y hallándose apremiado en tercero grado, José Pereira, vecino de la ciudad de Orense como deudor de varios años atrasados de la contribución Territorial, le ha sido embargada la finca siguiente:

Pesetas

Una casa arruinada, sita en el barrio do Pazo de la parroquia de Toén señalada con el núm. 48 que mide cuarenta y nueve metros cuadrados; linda al Este y Sur camino público, Oeste casa de Pegerto Seijo y Norte lado Evaristo Villar. Libre de toda pensión: tasada en setenta y cinco pesetas.................... 75

La subasta se verificará el dia 15 de Abril próximo á las once de su mañana en la casa Consistorial de este término municipal, donde se admitirán posturas á la llana durante una hora, siempre que cubran las dos terceras partes de las tasación; previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del remate y además subsanar de su cuenta los defectos que se requieren para el Registro de la propiedad, por carecer de títulos inscriptos de la finca que se publica á la venta, para el otorgamiento de la correspondiente escritura. Y se hace saber que hasta el momento de celebrarse el remate tiene derecho el deudor ó sus causa-habientes, á librar la finca que sale á la subasta, satisfaciendo el principal, los recargos, costas y demás gastos, sin que después de verificado puedan evitar la adjudicación al comprador.

Y en cumplimiento de la instrucción vigente, se anuncia al público llamando licitadores.

Toén Marzo 30 de 1898.—El Agente, Jaime Pérez.

JUZGADOS

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: Que en expediente de apeo y prorrateo del foral denominado *«Antonio González»* compuesto de la renta anual de un moyo de vino tinto y un dia de jornal para su directo dominio Don Abel Varela Eiriz, de Belesar en Coles, que gravita sobre un viñedo y labradío al nombramiento *da Lama*, de cuatro cabaduras, que linda Naciente más de los herederos de Manuel Nóvoa, Poniente camino del campo de la Iglesia, Sur más de Antonio Varela, y Norte de los herederos de Manuel Varela; otro labradío en el *mismo sitio*, de medio ferrado, que confina Este de José Arias, Oeste de Antonio Varela, Sur de los herederos de Manuel Novoa y Norte más del José Arias; y soto con robles, de tres ferrados, al nombramiento *do Rigueiro*, que limita Naciente camino de á pie á Izás, Oeste terreno de los herederos de Manuel Varela, Sur idem de Angel Laso, y Norte camino de Izás á Outeiro, puntos todos enclavados en la parroquia de Melias del expresado Coles, se acordó á petición del Procurador Don César Rodríguez Conde, como del directo dominio, citar en forma por edictos á los colonos ó interesados desconocidos y ausentes, que no sean diligenciados personalmente, para que dentro del término de cuarenta días se presenten en este Juzgado á manifestar si están ó no conformes con la práctica de dichos apeo y prorrateo y con el perito agrícola electo don Demétrio Fernández Pérez, bajo apercibimiento que de no comparecer se declará su asentimiento sin ulterior recurso ni otra citación.

Dado en Orense á seis de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Rafael del Riego.—D. O. de S. S.ª, Ricardo García.

Don Justo Villanueva y Lombardero, Juez de instrucción de Allariz.

Por el presente edicto se cita y llama á los procesados José M.ª Cid Alvarez, Francisco Araujo, Antonio Garcia Alvarez, Juan Benito Camba Cid, Manuel Pérez Feijóo Rodriguez, Sergio Veleda Martínez, Juan Bozo Miguez, José M.ª Ramos Incógnito, José Puga Incógnito, Andrés Gil Pena, Castor Ladislao Fontela, Felisardo Alvarez Rodriguez, José Monelos Pardo, Simón criado de don Luis Marono de la Coruña, José Roca Incógnito, José Vázquez Varallobre, Luis Fernández Cantero, Feliciano Fernández, José María García, Antonio, criado que fué también del Marono, Julio González Riaño, José Davite González, Fidel Lorenzo Antas, José Martínez, Antonio Vázquez Gómez, Manuel Franqueira Prado, José Seara Salgado, Jaime Rial López, José Vázquez Pardo, Evaristo Parada Cid, José Paz Nogueira, Antonio Vidal, Manuel Belmonte Campo, Ramón Iglesias, Juan Manuel Losada Rodríguez, Camilo Lamas Airas, Venancio Martínez Incógnito, Eduardo Rodríguez Terrado, Rafael Lorenzo García, Francisco López Alvarez y José Fernández Fraga, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de la Coruña, Lugo, Pontevedra y Orense, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración indagatoria en el sumario criminal que contra los mismos y otros se instruye por el delito de falsedad en el alistamiento y declaración de prófugos del Ayuntamiento de Taboadela, correspondiente al año de 1894; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio procedente en derecho. Allaríz Abril 5 de 1898.—Justo Villanueva.—De su orden, Dámaso A. Canto.

Don Francisco Lamas Tejada, Juez municipal del distrito de Lobera.

Hago saber: Que para pago de pesetas que Juan Manuel Díaz Rodríguez vecino del pueblo de la Vila de este distrito, adeuda á don Ricardo López Conde vecino de Facós también de este distrito y costas devengadas, se embargaron de la propiedad del deudor, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Maizal en «Val da Viña» de seis áreas; linda por Norte más de Benita Rodríguez, Sur de don Manuel Domínguez, Este y Oeste riegos y muro tasada: doscientas veinticinco pesetas.......... 225

2.ª Maizal «ó Porto» de tres áreas; linda por Norte más de Genaro Salgado, Sur otra de José Rodríguez, Este camino y Oeste corga: tasada ciento veinte pesetas.......... 120

3.ª Maizal en «Carreira» de una área treinta centiáreas; linda Norte más de Rosa Teijeiro, Sur de Severino Díaz, Este otra de José González y Oeste la de Antonio Martínez: tasada en cuarenta pesetas... 40

4.ª Maizal en «Alen» de cuatro áreas; linda Norte y Oeste más de José González. Sur otra de Severino Díaz y Este monte de José González tasada en sesenta pesetas.... 60

5.ª Prado os «Pios» de una área treinta centiáreas linda; Norte y Este más de José González, Sur otro de Severino Diaz y Oeste más de Manuel González tasada en cuarenta pesetas.......... 40

6.ª Maizal á «Boca» de una área noventa centiáreas; linda Norte más de Severino Diaz, Sur de José María Rodriguez, Este más de Manuel González y Oeste camino: tasada en sesenta pesetas...... 60

7.ª Prado en «Treinola» de cuatro áreas; linda Norte más de don Leonardo Alvarez, Sur de Manuel Gimenez, Este de Domingo Alvarez riego en medio y Oeste corgo: tasado en cincuenta pesetas...... 50

8.ª Maizal á «Besadiña» de dos áreas; linda Norte más de José Zuñiga, Sur de Domingo González, Este de Francisca Martínez y Oeste de vicenta Rodríguez: tasada en setenta y cinco pesetas............ 75

9.ª Centenar á «Figueira» de una área veinte centiáreas; linda Norte sendero, Sur más de José Díaz, Este de Calixto Alvarez y sendero y Oeste de Severino Díaz: tasado en veinte pesetas.............. 20

10. Una casa de alto y bajo cubierta de paja con sus resios compuestos de un centenar y más terreno inculto de dos áreas y la casa ochenta metros cuadrados señalada con el número diecisiete en el pueblo de la Vila, linda con casa y resios por Norte, Sur y Oeste camino y Este centenar de josé María Rodríguez: tasada en cien pesetas....... 100

11. Dos dias de molino en el harinero de Lamela cuyo molino es de varios herederos y lleva de tanda dieciocho días tasados en cuarenta pesetas.............. 40

Total....... 830

Cuyas fincas radican en términos de la parroquia de San Vicente.

Habiéndose señalado para la subasta el dia treinta del corriente y hora de ocho de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado sita en la Vila, se hace público por medio de este edicto á fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta, concurran en el dia, hora y sitio señalados, advirtiendo que no existen títulos inscritos, cuyo defecto se subsanará por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, siendo condición para tomar parte en la subasta el depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por cien de la tasa, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia se expide el presente en Lobera á seis de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Lamas.—P. S. M., Isidro Gándara.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE A. OTERO